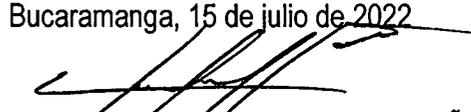


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal y escrito de subsanación.

Bucaramanga, 15 de julio de 2022


CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO
-Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00300, Ejecutivo seguido por Víctor Hugo Balaguera Reyes en contra de Michael Steven Pilonieta Arias.

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el plenario, se tiene que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial, en contra de Michael Steven Pilonieta Arias, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2019-441, fue subsanada en debida forma.

Ahora bien, revisado el documento allegado en original como instrumento base de recaudo, se encuentra que de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de MICHAEL STEVEN PILONIETA ARIAS, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de este auto, pague a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.670.000), como saldo del capital contenido en el Pagaré presentado para el cobro. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

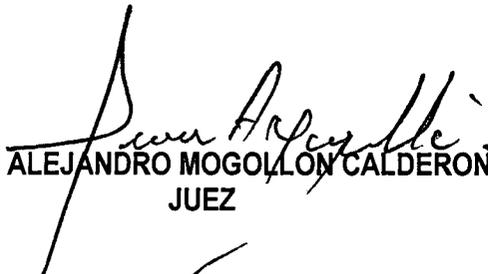
Lo anterior, advirtiendo que sobre costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada por las normas procesales, según se dirija de forma física o electrónica, y que se encuentren vigentes al momento de adelantar la respectiva gestión de comunicación, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art.625 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al Ab. Gustavo Díaz Otero, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 99 Hoy, 18 de
julio de 2022



CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO
SECRETARIO